



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 18 OCT 2024

Resolución Directoral Regional N° 0534 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTOS:

La Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Resolución Directoral Regional N° 0397-2024/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de agosto del 2024, Resolución Directoral Regional N° 0496-2024/ GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de setiembre del 2024, INFORME N° 819 -2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de octubre del 2024 y demás actuados en doce (12) folios.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre en su Artículo 3° establece a la letra: “La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, “Reglamento Nacional de Administración de Transportes” y sus modificatorias, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el Reglamento en su Artículo 10° establece la Competencia de los Gobiernos Regionales señalando: “Los Gobiernos en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento”;

Que, el numeral 3.25 del artículo 3° del Reglamento acotado, define las Condiciones de Acceso y Permanencia, como el “Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia”;

Que, asimismo el Reglamento acotado, en su numeral 3.40 del artículo 3°, define al Inspector de Transporte como: “Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre”;

Que, los artículos 89°, 90° y 91° de la Sección Quinta sobre Régimen de Fiscalización del Transporte Terrestre, establecen los objetivos, competencias, modalidades y alcances de la fiscalización establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 18 OCT 2024

Resolución Directoral Regional N° 0534 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en su artículo 239° señala a la letra: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratado por el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos". Asimismo, en el inciso 3, del artículo 240.2 de la referida norma establece como una facultad de las entidades que realizan actividad de fiscalización, la facultad para: "Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0496-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de setiembre del 2024, SE ACREDITA AL PERSONAL INSPECTORES DE TRANSPORTES, PARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS; según detalle:

- **CHUNGA RAMOS CHRISTIAN MISAEL** – INSPECTOR identificado con DNI 45473035

Que, siendo necesario contar con un PERSONAL SUPERVISOR DE INSPECTORES PARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS, se debe acreditar al señor **CHUNGA RAMOS CHRISTIAN MISAEL**, como SUPERVISOR DE INSPECTORES DE TRANSPORTES, dejando sin efecto su acreditación como INSPECTOR DE TRANSPORTES, PARA LAS ACCIONES DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS.

Que, mediante Informe N° 819-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de octubre del 2024, la Unidad de Fiscalización SOLICITA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN SUPERVISOR DE INSPECTORES PARA PARA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA, a fin de fortalecer la realización de las acciones de: Supervisión, fiscalización, control y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo señalado el Informe 819-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de octubre del 2024, Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las visaciones de la Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 14 de octubre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA ACREDITACIÓN COMO INSPECTOR DE TRANSPORTE EN LAS ACCIONES DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL, con eficacia anticipada al 30 de setiembre del 2024, al señor:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 18 OCT 2024

Resolución Directoral Regional N° 0534 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

- CHUNGA RAMOS CHRISTIAN MISAEI – INSPECTOR identificado con DNI 45473035

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDITAR LAS ACCIONES DE CONTROL COMO SUPERVISOR DE INSPECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, EN LAS ACCIONES DE FISCALIZACIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS, con eficacia anticipada al 01 de octubre del 2024 hasta el 31 de octubre del 2024, al personal prestador de servicios:

- CHUNGA RAMOS CHRISTIAN MISAEI – SUPERVISOR identificado con DNI N° 45473035,

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la Dirección Electrónica: www.drtpc.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor CHUNGA RAMOS CHRISTIAN MISAEI en su domicilio Sitio en UPIS Rosa de Guadalupe Mz G2 Lote 12 Departamento Piura-Provincia Piura-Veintiséis de Octubre.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

